

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición presentado el 18 de abril de 2023 al Juzgado 02 de Familia de Palmira el cual lo remitió a este despacho el 19 de abril de 2023, contra el auto de rechazo de la demanda notificado el 13 de abril de 2023, del cual no se corrió traslado por no existir integración del contradictorio que lo permita. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declarativo - Nulidad
Demandante:	Juan Bautista Narváez España C.C. 94.307.059
Demandado:	ATAMAR Arbeláez Álvarez C.C. 94.260.305
	Comercializadora internacional Peniel Ltda y otros
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-00030-00

En atención al informe secretarial precedente cabe recordar que por auto del **12 de abril** de pasado se rechazó la demanda por haberse subsanado en forma extemporánea (item 12). Auto que fue notificado por estado el día siguiente **13 de abril** (item 13), por lo tanto los días 14, 17 y 18 del mismo mes, corrió el plazo para recurrir.

Ante ello la parte actora allegó recurso de reposición y en subsidio apelación, según correo que fue recibido por este despacho el día **19 de abril** (ver item 14), siendo del caso precisar que la parte interesada lo envió el día 18 a otro juzgado, quien a su vez lo mandó le mencionado día 19.

Al respecto se debe considerar que el recurso tampoco fue presentado dentro del término es decir conforme al artículo 109 inciso 4 del C.G.P. que dispone: “**Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**”.

En efecto entre los memoriales recibidos por este juzgado los días 14, 17, 18 de abril del presente año, no ingresó el memorial de recurso que nos ocupa, por tanto no se puede atender.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados contra el auto del 12 de abril de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda declarativa presentada por el señor JUAN BAUTISTA NARVÁEZ ESPAÑA contra ATAMAR Arbeláez Álvarez y otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1af7f7d319141a7969b6b6693a8d1f6939b76d1ba86a51967a97ce05eda6833**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>